

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2022-00352.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022.

ADMÍTASE la acción de tutela instaurada en nombre propio por **HERMES PINZON CASAÑEDA** identificado (a) con C.C. No. **91.316.618**, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** representado legalmente por **ALEJANDO QUINTERO ROMERO** o por quien haga sus veces.

Ahora bien, teniendo en cuenta las documentales obrantes en el expediente se ordena vincular a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, representado legalmente por la **Ministra Dra. CATALINA VELASCO CAMPUZANO** o quien haga sus veces.

Notifíquese a las accionadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando el trámite dado a las peticiones radicadas **correspondientemente**, referente al **subsidio de vivienda, así como a los hechos y a las pretensiones** incoados.

Deberán dar contestación dentro de **veinticuatro (24) horas** siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b0562d6ec63702810aa768f93636b39f8d7f5c8a39e882d1adc8c806ad8415**

Documento generado en 18/08/2022 04:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
23 AGO 2022
23 AGO 2022

Yo, _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 17

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2022-00356**. Así mismo se solicita medida provisional. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022.

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio por **AIDA TAMAYO RODRIGUEZ** identificado (a) con C.C. No. **51.798.709** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representado legalmente por el Dr. **MAURICIO LIEVANO BERNAL** o quien haga sus veces, y de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** representado legalmente por su Director Dr. **LUIS CARLOS REYES HERNANDEZ** o quien haga sus veces.

Notifíquese a las accionadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca del trámite dado a la convocatoria No. 2238 de 2021 Modalidad ascenso, su estado actual, la pruebas llevadas a cabo, así como resolución de fondo a los recursos interpuestos, estudio y aprobación de certificaciones de competencias, entre otros donde se presentó la accionante, así mismo deberán pronunciarse frente a los hechos y a las pretensiones incoadas.

Deberán dar contestación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarrearán las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

De acuerdo a lo indicado en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que indica que:

(...).

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. (...).

Así mismo la Corte Constitucional mediante Sentencia T-956 de 2013, indico que,

(...).

"A). El perjuicio ha de ser inminente: que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

B) . Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la

medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.

C) . No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

D) . La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social"

(...).

Ahora, de acuerdo a lo anterior, denota este Despacho Judicial, **que el perjuicio ha de ser inminente, que justifique las medidas provisionales prudentes y oportunas para evitar algo probablemente inmediato, y no simplemente con el afirmar de ello como se indica tanto en los hechos, en las pretensiones y en la solicitud de medida cautelar**, por lo tanto, el despacho **NO ACCEDE A LO SOLICITADO** en este momento procesal por la Accionante, e indicándose que se resolverá de fondo sus pretensiones en el posterior Fallo de Tutela.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7bcb1040953a2c49c0c400fb47bf185af40f723358ae4d17c8c90017017ed**

Documento generado en 22/08/2022 09:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 23 AGO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 87
El Secretario: _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informándole que en el proceso ordinario laboral No. **023-2022-00298 de MARIA ANGELICA RIOS SAMACA** contra la sociedad **JOSEPH PRODUCTS S.A.S.**, obra solicitud de las partes de común acuerdo solicitan la suspensión temporal del proceso por cinco (5) meses. Así mismo se indica que a la fecha no se ha notificado la demandada personalmente. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, atendiendo que dentro del expediente no obra diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **JOSEPH PRODUCTS S.A.S.**, pero si se advierte que se allega escrito en donde de manera conjunta solicita la suspensión del proceso; es por lo que, una vez notificado el presente auto por Estado, **SE LE TENDRÁ POR NOTIFICADA LA DEMANDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE conforme al artículo 301 del C.G.P.**

Ahora, por ser procedente la solicitud de las partes del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del C.G.P., el Despacho accede a la solicitud de la suspensión temporal del presente proceso ejecutivo laboral en los términos solicitados por las partes, por el lapso de **cinco (5) meses**, contados a partir de la publicación en estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

o/a.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c138877375143338c401e6458d7a619ff142cd139657cd79ed3fa362ddf0b635**

Documento generado en 22/08/2022 09:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 23 AGO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 62
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 22 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario No. **023-2022-00020** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, **CONFIRMANDO** el auto atacado mediante el cual se negó la vinculación de los afiliados de la organización sindical al proceso. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 22 de agosto de 2022.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se cita para llevar la acabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S**, para el día **5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5c80cc96b575e0f5faee75f423ab40d994cf61bf47b9b59386ff96cfeb810b**

Documento generado en 22/08/2022 09:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 82

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 22 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario No. **023-2021-00512** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, **CONFIRMANDO** el auto atacado mediante el cual se negó la medida cautelar de que trata el Artículo 85A del C.P.T y S.S. Así mismo, la demandada, presento escrito mediante el cual pretende dar contestación de la demanda. Sin que a la fecha se haya realizado la correspondiente notificación personal. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 22 de agosto de 2022.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se ordena estarse a lo resuelto en auto del 25 de noviembre de 2021.

Ahora, atendiendo que dentro del expediente no obra diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **SAFELY WORK COLOMBIA S.A.S. (MABERK SAFELY S.A.S.)**, pero si se advierte que se allega escrito mediante el cual se pretende dar contestación a la demanda; es por lo que, una vez notificado el presente auto por Estado, **SE LE TENDRÁ POR NOTIFICADA LA DEMANDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** conforme al artículo 301 del C.G.P.

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **GIOVANNY RAMIREZ ROMERO** identificado con la C.C. Nro. **79.790.938** y T.P. Nro. **132.754** del C. S. de la j., como apoderado judicial espacial de la demandada - **SAFELY WORK COLOMBIA S.A.S. (MABERK SAFELY S.A.S.)**, en los términos y con las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9869bac21c81f1b45fe728e8265a03857e58573d04dd8d4c362022166e829c84**

Documento generado en 22/08/2022 09:29:01 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 7

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 110014105 001 2019-00338-01** de **MARTHA JARAMILLO IZQUIERDO** contra el **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA**, llego el expediente de la oficina judicial de reparto, a fin de conocer el recurso de apelación interpuesto y concedido. Así mismo se indica que no se allegaron las correspondientes audiencias celebradas dentro del mismo. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **ORDENA OFICIAR** al **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.**, a fin de que se alleguen los correspondientes audios celebrados dentro del proceso de la referencia, a fin de dar el correspondiente trámite que en derecho corresponda.

Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e455931f0be4a1844460cee4968e4296040f451729118a76d1c31044fcb6e4c

Documento generado en 22/08/2022 09:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 87

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00314**. Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **YESSID PALACIOS MARTINEZ** identificado con la C.C. Nro. **1.077.454.027** y T.P. Nro. **280.231** del C.S. de la J., como apoderado judicial especial de **EDWIN VELA GUZMAN**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales indicadas.
2. Deberá allegar la correspondiente solicitud de medidas cautelares que indica.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9681274d70d85bfd6effd5511f050f9a6df435980e7491d3ef7e02a4b51ffa6**

Documento generado en 22/08/2022 09:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 87

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00323**. ~~Sírvase proveer,~~

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2022.

Se **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad **ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, y a **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JOSE DARÍO ACEVEDO GAMEZ** identificado con la C.C. Nro. **7.185.807** y T.P. Nro. **175.493** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A, RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5062dcc46a53a4a775e7459f4910001fcac206f094a96447aacd553905f8e60a**

Documento generado en 22/08/2022 09:28:58 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario, [Firma]

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00326**. Sírvase proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2022.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JUAN DE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ** identificado con la C.C. Nro. **5.434.278** y T.P. Nro. **68.221** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **CRISTINDARLINE CUEVA CUESTA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958b71ec9d2f12e4e0d080ca945469b11896ed55fcf5dfa2c6000b78015c0962**

Documento generado en 22/08/2022 09:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 2

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto el proceso ordinario labora radicado bajo el No. **023-2022-00322**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2022.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JULIO MARTIN RIOS SANABRIA** identificado con a la C.C. Nro. **14.871.662** y T.P. Nro. **91.192** del C.S. de la J., como apoderada judicial especial de **JOSE DEL CARMEN FIGUEROA**, en los términos y con las facultades conferidos.

Por reunir lo requisitos de ley, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **JOSE DEL CARMEN FIGUEROA**, en contra de:

- la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien **haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para las aquí demandadas.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab0e3dbc89b1405ca074a8e3a37fbb845906ceececf0a9641794a357edc81d**

Documento generado en 22/08/2022 09:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 23 AGO 2022 se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. 97
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **023-2022-00317**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2022.

Se reconoce **personería adjetiva** para actuar a la Dra. **GLADYS SIERRA DE VASQUEZ** identificada con a la C.C. Nro. **41.643.483** y T.P. Nro. **51.990** del C.S. de la J., como apoderada judicial especial de **RUBEN DARIO DIAZ MORATO**, en los términos y con las facultades conferidos.

Por reunir lo requisitos de ley, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **RUBEN DARIO DIAZ MORATO**, en contra de:

- la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, y
- la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien **haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para las aquí demandadas.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75b750feb713f6c08d30cb8a327e10acd81c26b299c29669ca72f23edf9716c0

Documento generado en 22/08/2022 09:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 AGO 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 92

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2022-00320**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 22 de agosto de 2022

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la C.C. Nro. **71.688.624** y T.P. Nro. **67.542** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MARIA FERNANDA BAUTISTA BAUTISTA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARIA FERNANDA BAUTISTA BAUTISTA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**,
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CASANTIAS PROTECCION S.A.**, y
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95306c77cd0f70b0c6639ce84ed43afde474003bd0739f7ef1c144e596ab020a**

Documento generado en 22/08/2022 09:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 23 AGO 2022 se notifica al aut
interior por anotación en el Estado No. 92
El Secretario